



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00240-00
Demandante	Wilder Milciades Alfonso Díaz
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Resuelve recurso de reposición

1. ANTECEDENTES

Dentro del término la parte demandada interpuso recurso de reposición contra la providencia del 13 de junio de 2018, mediante la cual el Despacho dispuso dejar sin efecto vinculante el llamamiento en garantía realizado por esta, respecto de Seguros del Estado S.A.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta que el 13 de junio del año en curso radicó la constancia del cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho en el numeral 4º del proveído del 4 de abril de 2019, mediante el cual se aceptó el llamamiento en garantía respecto de Seguros del Estado S.A.

Así mismo, que él envió del traslado del llamamiento en garantía se llevó a cabo el 10 de junio del presente año y este fue entregado el 12 de junio de la misma anualidad, tal como se puede constatar en la constancia del registro de la empresa de envíos.

Por consiguiente, en aras de garantizar la defensa de la entidad, solicita se tenga en cuenta que ya se surtió en debida forma la notificación de la aseguradora llamada en garantía y se revoque el auto del 13 de junio de 2019.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente concluye el Despacho que el 13 de junio del presente año la parte demandada allegó la constancia del cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 4º del auto del 4 de abril de 2019, mediante el cual se aceptó el llamamiento en garantía de la aseguradora Seguros del Estado S.A.

Así mismo, que desde el 10 de junio de 2019 la parte demandada había llevado a cabo la remisión del traslado del llamamiento en garantía por correo certificado, el cual fue entregado el 12 de junio de la misma anualidad, es decir, con anterioridad a la notificación del auto recurrido.

En ese orden de ideas, concluye el Despacho que en aras de salvaguardar el derecho sustancial sobre el formal, así como el derecho de defensa de la entidad demandada, se repondrá la providencia recurrida, no sin antes conminarla a cumplir con las cargas procesales impuestas dentro del término otorgado para no impedir el adecuado desarrollo del proceso.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Reponer la providencia del 13 de junio de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, dar cumplimiento a al numeral segundo (2º) de la providencia del 4 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 33 del QUINCE (15) DE JULIO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario